

RESOLUCIÓN No. 03666

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 5343 del 15 de septiembre de 2011 se otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIYA LTDA.** identificada con NIT. 900.117.669-5, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotriz “Clase B”, en el establecimiento ubicado en la Calle 175 No. 22 - 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- Equipo analizador de gases; Marca GASTECK, serie No. 3020GEMII, referencia CGA. 2004 II.
- Opacímetro: Marca GASTECK, serie No. 0336L1110, referencia LCS 2400.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de septiembre de 2011 al señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **DIAGNOSTIYA LTDA**, identificada con NIT. 900.117.669 -5, quedando debidamente ejecutoriado el día 28 de septiembre de 2011 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 11 de enero de 2012.

RESOLUCIÓN No. 03666

Que mediante la Resolución No. 01682 del 07 de diciembre de 2012, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 5343 del 15 de septiembre de 2011 que otorgó la certificación ambiental a la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, en el sentido de incluir unos equipos para la línea de motocicletas, quedando de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO.- Otorgar al Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTIYA 170** ubicado en la Calle 175 N° 22-13 (sótano éxito 170), Localidad de Usaquén de ésta ciudad, de propiedad de la Sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, identificada con NIT. 900.117.669-5, y representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.339.241 de Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B** (Vehículos Livianos y Motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Calle 175 N° 22-13 (sótano éxito 170), Localidad de Usaquén de ésta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea vehículos livianos.

- Analizador de gases de vehículos con motor a gasolina: Marca **GASTECK**, Serie N° 3020GEMII, referencia CGA 2004 II – software de análisis de EMISIONES **GASTECK** versión 2.7.30 de la empresa **COMERKOL**.
- Opacímetro para medir humos de vehículos con motor a diésel: Marca **GASTECK**, Serie N° 0336L1110, Referencia LCS 2400 – software de análisis de EMISIONES **GASTECK** versión 2.7.30 de la empresa **COMERKOL**.

Línea de Motocicletas.

- Analizador de Gases para motores de Cuatro Tiempos (4T): Marca **GASTECK**, Modelo **GASTECK.SENSORS**, Serie 3104GEMII, Software **ANALISIS DE** de EMISIONES **GASTECK**, versión. 2.8.4 de la empresa **COMERKOL**
- Analizador de Gases para motores de Dos Tiempos (2T): Marca **GASTECK**, Modelo **GASTECK.SENSORS**, Serie 3122GEMII, Software **ANALISIS DE** EMISIONES **GASTECK**, versión. 2.8.4 de la empresa **COMERKOL**.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 07 de diciembre de 2012 al señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, identificada con NIT. 900.117.669 -5, quedando debidamente ejecutoriado el día 24 de diciembre de 2012, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 06 de junio de 2013.

Que mediante Resolución N° 00013 del 08 de enero de 2019 se modifico el Artículo Primero de la Resolución No. 5343 del 15 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución No. 01682 del 07 de diciembre de 2012, que otorgó la certificación ambiental a la sociedad

RESOLUCIÓN No. 03666

DIAGNOSTIYA SAS, en el sentido de habilitar 2 equipos para contingencia, y modificar el banco de gases del analizador de motos 2T para ser utilizado en la medición de motos 4T, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 5343 del 15 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 01682 del 07 de diciembre de 2012, en el sentido de habilitar 2 equipos para contingencia cambiando así su destinación inicial, modificar el banco de gases del analizador de motos 2T para ser utilizado en la medición de motos 4T, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **DIAGNOSTIYA SAS**, identificada con NIT. 900.117.669-5, representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.339.241 de Bogotá, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedidas por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B** (Vehículos Livianos y Motocicletas), ubicado en la Calle 175 N° 22-13 (sótano éxito 170) Localidad de Usaquén de ésta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea vehículos livianos.

- Analizador de gases de vehículos con motor a gasolina: Marca **GASTECK**, Serie N° 3020GEMII, referencia CGA 2004 II - software de análisis de EMISIONES GASTECK versión 2.7.30 de la empresa COMERKOL.
- Analizador de gases de contingencia: MARCA: GASTECK, SERIE: B14112857, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: B14112857, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR, SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, VALOR DE PEF: 0.491

Opacímetros:

- Opacímetro para medir humos de vehículos con motor a diésel: Marca **GASTECK**, Serie N° 0336L1110, Referencia LCS 2400 - software de análisis de EMISIONES GASTECK versión 2.7.30 de la empresa COMERKOL.
- Opacímetro de contingencia: MARCA: SENSORS, SERIE: A14112741, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ.

Línea de Motocicletas.

- Analizador de Gases para motores de Cuatro Tiempos (4T): Marca **GASTECK**, Modelo **GASTECK.SENSORS**, Serie 3104GEMII, Software ANALISIS DE EMISIONES GASTECK, versión. 2.8.4 de la empresa COMERKOL
- Analizador de gases: MARCA: MARCA: GASTECK, SERIE: 3122GEMII, MARCA BANCO: SENSOR, SERIE DE BANCO: 3122GEMII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSION: V 1.0 PROVEEDOR SOFTWARE: TEQNIMAQ, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS: 4T, VALOR DE PEF: 0.491

RESOLUCIÓN No. 03666

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 10 de enero de 2019 al señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **DIAGNOSTIYA SAS**, identificada con NIT. 900.117.669 -5 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 14 de agosto de 2019.

Que mediante radicado No. 2019ER234666 del 04 de octubre de 2019, la sociedad **DIAGNOSTIYA SAS**, identificada con NIT. 900.117.669 -5, a través de su representante legal el señor **MARIO ANDRES ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.187.251 de Bogotá, solicito a esta Entidad que se excluyan de la Resolución No. 5343 del 15 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución No. 01682 del 07 de diciembre de 2012 y la Resolución No. 00013 del 08 de enero de 2019, los siguientes equipos:

Linea de Livianos:

Analizador de gases de vehiculos com motor a gasolina: Marca GASTECK, serie No. 3020GEMII, referencia CGA 2004 II – software de analisis de EMISIONES GASTECK versión 2.7.30 de la empresa COMERKOL.

Opacimetro para medir humos de vehiculos con motor a diesel: Marca GASTECK, serie No. 0336L1110, referencia LCS 2400 – Software de analisis de EMISIONES GASTECK versión 2.7.30 de la empresa COMERKOL.

Linea de Motos:

Analizador de gases para motores de cuatro 4 tiempos (4T): Marca GASTECK, modelo GASTECK.SENSORS, serie 3104GEMII, software ANALISIS DE EMISIONES GASTECK, version 2.8.4 la empresa COMERKOL.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 03666

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: “*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.*”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido

RESOLUCIÓN No. 03666

la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado No. 2019ER234666 del 04 de octubre de 2019, la sociedad **DIAGNOSTIYA SAS**, identificada con NIT. 900.117.669 -5, a través de su representante legal el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241, solicito a esta Entidad la exclusión de algunos equipos.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 5343 del 15 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución No. 01682 del 07 de diciembre de 2012 y la Resolución No. 00013 del 08 de enero de 2019.

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 5343 del 15 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución No. 01682 del 07 de diciembre de 2012 y la Resolución No. 00013 del 08 de enero de 2019, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo solicitado en el Radicado No. 2019ER234666 del 04 de octubre de 2019, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **DIAGNOSTIYA SAS**, identificada con NIT.900.117.669 -5, en el sentido de excluir algunos equipos de la certificación otorgada.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico

RESOLUCIÓN No. 03666

Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No 5343 del 15 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución No. 01682 del 07 de diciembre de 2012 y la Resolución No. 00013 del 08 de enero de 2019, otorgada a la sociedad **DIAGNOSTIYA SAS**, identificada con NIT. 900.117.669 -5, a través de su representante legal el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241, en el entendido de excluir algunos equipos, quedando de la siguiente forma:

*“**ARTICULO PRIMERO.**- Otorgar a la sociedad **DIAGNOSTIYA SAS**, identificada con NIT. 900.117.669-5, representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.339.241 de Bogotá, certificación en materia*

RESOLUCIÓN No. 03666

de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (Vehículos Livianos y Motocicletas), ubicado en la Calle 175 N° 22-13 (sótano éxito 170) Localidad de Usaquén de ésta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea vehículos livianos.

- **Analizador de gases de contingencia:** MARCA: GASTECK, SERIE: B14112857, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: B14112857, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR, SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, VALOR DE PEF: 0.491

• Opacímetros:

- **Opacímetro de contingencia:** MARCA: SENSORS, SERIE: A14112741, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ.

Línea de Motocicletas.

- **Analizador de gases:** MARCA: MARCA: GASTECK, SERIE: 3122GEMII, MARCA BANCO: SENSOR, SERIE DE BANCO: 3122GEMII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSION: V 1.0 PROVEEDOR SOFTWARE: TEQNIMAQ, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS: 4T, VALOR DE PEF: 0.491

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 5343 del 15 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución No. 01682 del 07 de diciembre de 2012 y la Resolución No. 00013 del 08 de enero de 2019, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **DIAGNOSTIYA SAS**, identificada con NIT. 900.117.669 -5, a través de su representante legal el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241, o a quien haga sus veces, en la Carrera 73 A No. 77A – 62 de la localidad de Engativá de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 03666

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp-SDA-16-2011-1091 (4 TOMOS)

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS GRAJALES	C.C: 1010173834	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191231 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/11/2019
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190736 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/12/2019
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/12/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------